

EST-VSC-PARQ -0056.

ESTADO No. 0056.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de mayo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-076	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN	8	21/05/2025	AUTO-PARQ-No.0089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIR-076 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00003 del 03 de abril de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, con fundamento en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, en el término de quince

					<i>(15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, subsanen el incumplimiento derivado de la inobservancia de los requerimientos técnicos y sociales impartidos mediante los Autos PARQ No. 0001 del 18 de enero de 2024 y No. 00126 del 27 de diciembre de 2024, o en su defecto, formulen los descargos a que haya lugar, adjuntando las pruebas que estimen pertinentes para su defensa.</i> 2.REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 10 del Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00003 del 03 de abril de 2025, detalladas en el cuadro de “No Conformidades Identificadas en la Inspección”, dentro de los plazos específicos señalados en días hábiles para cada una de ellas, así: <i>No conformidad GNR-02: Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justificada ni autorización. Plazo treinta (30) días hábiles. Instrucción técnica: Presentar informe técnico justificando la inactividad, pese a contar con Programa de Trabajo y Obras –PTO– aprobado e Instrumento Ambiental vigente.</i> <i>No conformidad GNR-05: Falta de elaboración y actualización de planos y registros de avance. Plazo quince (15) días hábiles. Instrucción técnica: Presentar y mantener actualizados los planos del</i>
--	--	--	--	--	---

					título minero que permitan identificar zonas intervenidas antes del otorgamiento del contrato. No conformidad SHM-22: Deficiencia en señalización y demarcación de áreas intervenidas. Plazo treinta (30) días hábiles. Instrucción técnica Implementar señalización adecuada que identifique peligros asociados y zonas no recuperadas ambientalmente. RECOMENDACIONES 1.Advertir al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN que, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00003 del 03 de abril de 2025, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARQ No. 0001 del 18 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2024, mediante el cual se acogió la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-0002 del 17 de enero de 2024, se requirió, bajo apremio de multa, la presentación de las correcciones exigidas en dicho documento técnico; requerimiento que fue reiterado mediante Auto PARQ No. 00126 del 27 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00113 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se reiteró el anterior requerimiento y se exhortó al titular para que presentara un informe de cumplimiento o, en su defecto, un plan de acción detallado sobre los correctivos señalados en el numeral 10 del Informe de Inspección PARQ No. 0030 del 3 de diciembre de 2024.
--	--	--	--	--	--

					Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 3.Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge en su integralidad el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0003 del 03 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 4.Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.Se Informa que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.Notificar el presente acto administrativo al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-148	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	6	21/05/2025	AUTO-PARQ- No.0090 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FHK-148 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-148 radicado No. 107787-0 presentado a través de la plataforma Anna Minería el 09 de enero del 2025, con Número de evento 676590, mediante el cual se allegó formato básico minero se encuentra en proceso de evaluación y se expedirá acto administrativo a través de la Plataforma Anna Minería. 2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-148 que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No FHK-148 se encuentra superpuesto con: ORDEN JUDICIAL - RESTITUCION DE TIERRAS Sentencia Nro. 006 con fecha de ejecutoria:04/AGO/2021 se inscribe en el Registro Minero Nacional de la SUSPENSIÓN de los contratos de exploración y explotación, y con el RESGUARDO INDÍGENA EMBERA KATIO DE GEGORA, QUIPARA, MURANDO, TIRAVENADO Y JIGUADO, resolución 0011 de 28/06/2001, actualizada el 02/05/2025. 3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000062 del 12 de mayo de 2025. 4.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FHK-148 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.
------------------------------	----------------	--	----------	-------------------	--

						5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. : NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-097.	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	6	21/05/2025	AUTO-PARQ-No.0091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GEQ-097 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 1.APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 11-43-101024945 emitida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia 03 de enero de 2025 a 02 de enero de 2026, con valor asegurado de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS

					M/CTE (\$12´395.850), teniendo en cuenta que el recibo de caja No 10000058693751 por medio del cual se acredita el pago de la póliza se anexó mediante N° evento 675580 y radicado N° 107691-0 de fecha 08 de enero de 2025, cumple con lo requerido para el valor asegurado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEQ-097 que el evento N° 693662 con radicado N° 110219-0 de fecha 10 de febrero de 2025 presentado a través de la plataforma Anna Minería mediante el cual se allegó formato básico minero anual de 2024 se encuentra en proceso de evaluación y se expedirá acto administrativo a través de dicha plataforma. 3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000063 del 12 de mayo de 2025. 4.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GEQ-097 causadas hasta la fecha se indica que el titular SI se encuentra al día. 5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HM-10081	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	20	21/05/205	AUTO-PARQ-No.0092	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081 , la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ , de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0063 del 16 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad y forma parte integral del presente acto administrativo. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular minera CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, por el incumplimiento grave y reiterado de obligaciones contractuales previamente requeridas mediante los actos administrativos GSC-ZO No. 000056 del 02 de junio de 2020 y PARQ Nos. 0061 del 01 de junio de 2022, 008 del 22 de febrero de 2023, 0057 del 23 de agosto de 2023 y 0095 del 07 de noviembre de 2024, en los siguientes términos: • No constitución de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por valor

					asegurado de \$5.500.000, con vigencia anual y radicación a través de ANNA Minería. • No pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3ª) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$16.539, más intereses causados. • No presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, ni constancia reciente que acredite su trámite. • No presentación del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2024, conforme a la Resolución 4-0925 de 2019. • No presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2024 y I de 2025, con sus certificados de origen y desprendibles de pago. • No presentación de los FBM de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, incluyendo formatos semestrales y anuales según el caso. • No corrección de los FBM semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales de 2012 y 2013, conforme lo requerido desde el Auto PARQ No. 278 de 2014. • No presentación de los formularios de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: III y IV de 2016
--	--	--	--	--	---

						Todos los trimestres de 2017 y 2018 II, III y IV de 2019 Todos los trimestres de 2020, 2021, 2022 y 2023 I, II y III de 2024 • No presentación del FBM a través del SIGM – ANNA Minería correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. • No implementación de la señalización informativa del contrato, con placa, nombre del titular, etapa contractual, área otorgada, instrumentos aprobados y georreferenciación del polígono. • No actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para tal efecto, se concede al titular un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas señaladas o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.REQUERIR a la sociedad titular minera CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta Autoridad Minera el Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	--	---

					debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM (ANNA MINERÍA), correspondiente al año 2024, incluyendo el anexo B.6.2 – Planos de labores del año, y suscrito por profesional competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR a la sociedad titular minera CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta Autoridad Minera los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año 2025, incluyendo los respectivos certificados de origen, desprendibles de pago y el cálculo de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.ADVERTIR a la sociedad CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, que
--	--	--	--	--	--

					de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 00063 del 16 de abril de 2025, persisten múltiples incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante los actos administrativos GSC-ZO No. 000056 del 02 de junio de 2020, y PARQ Nos. 0061 del 01 de junio de 2022, 008 del 22 de febrero de 2023, 0057 del 23 de agosto de 2023, y 0095 del 07 de noviembre de 2024. De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico PARQ No. 0063 del 16 de abril de 2025, ninguna de las obligaciones descritas fue cumplida por parte del titular, ni se allegaron documentos o justificaciones válidas que acreditaran la atención de los requerimientos. En consideración a la gravedad y reiteración de los incumplimientos verificados, se deja constancia de que los hechos aquí señalados pueden configurar causales de caducidad del contrato de concesión. En consecuencia, se dispone acoger en su integridad el Concepto Técnico PARQ No. 0063 del 16 de abril de 2025, en lo relativo a los incumplimientos reiterados de las obligaciones contractuales, técnicas y económicas requeridas por esta Agencia. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el análisis correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan, conforme al marco normativo vigente. 2.Dejar sin efecto el requerimiento formulado bajo apremio de multa mediante el Auto PARQ No. 0095 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0087 del 12 de noviembre de 2024, relativo a la presentación de un nuevo Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a los lineamientos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-
--	--	--	--	--	--

					Ambientales y demás normativa técnica sectorial. Lo anterior, por cuanto mediante Auto PARQ No. 073 del 24 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 018 del 30 de junio de 2015, ya fue aprobado el Programa de Trabajo y Obras del Contrato de Concesión No. IHM-10081, conforme al Concepto Técnico PARQ No. 046 del 02 de junio de 2015, el cual se encuentra vigente y plenamente ejecutoriado, razón por la cual no procede jurídicamente reiterar el requerimiento. 3.Dejar sin efecto el requerimiento formulado bajo apremio de multa mediante el Auto PARQ No. 0095 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0087 del 12 de noviembre de 2024, así como el requerimiento contenido en la Resolución GSC No. 000051 del 08 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de marzo de 2017, relativo a la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2015, por parte del titular del Contrato de Concesión No. IHM-10081. Lo anterior, en atención a que mediante Resolución No. 000252 del 14 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2015, se concedió suspensión temporal de obligaciones por el período comprendido entre el 06 de agosto de 2014 y el 05 de febrero de 2015, y posteriormente, mediante la citada Resolución GSC No. 000051 de 2016, se otorgó prórroga de dicha suspensión por un período adicional de seis (6) meses, desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de agosto de 2015, motivo por el cual la obligación correspondiente al primer semestre del año 2015 no se encontraba exigible y, en consecuencia, el requerimiento carece de fundamento jurídico actual. 4.Dejar sin efecto el requerimiento formulado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0095
--	--	--	--	--	---

					del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0087 del 12 de noviembre de 2024, relativo a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019, por parte del titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081. Lo anterior, en atención a que mediante Resolución GSC No. 000568 del 01 de noviembre de 2024, notificada por aviso y ejecutoriada el 21 de enero de 2025, se resolvió conceder la suspensión de las obligaciones inherentes al contrato por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2018 y el 23 de mayo de 2019, intervalo dentro del cual se encuentra comprendido el trimestre exigido. En tal sentido, al haber estado suspendidas las obligaciones contractuales durante ese periodo, no era jurídicamente exigible la presentación del formulario correspondiente al primer trimestre de 2019, motivo por el cual resulta improcedente mantener el requerimiento ni vincular dicha omisión a una causal de caducidad. 5.Dejar sin efecto el requerimiento formulado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0095 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0087 del 12 de noviembre de 2024, relativo a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2016, por parte del titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081. Lo anterior, en atención a que, mediante Resolución No. 000252 del 14 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2015, se concedió suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre el 06 de agosto de 2014 y el 05 de febrero de 2015, y posteriormente, mediante la
--	--	--	--	--	--

					Resolución GSC No. 000051 del 08 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de marzo de 2017, se otorgó prórroga de dicha suspensión entre el 06 de febrero y el 06 de agosto de 2015. Asimismo, se precisa que, conforme al cronograma contractual, la etapa de explotación del título minero inició formalmente el 11 de julio de 2016, por lo que en los trimestres I y II de 2016 aún no se encontraba vigente dicha etapa, ni se había generado la obligación de declarar y liquidar regalías. En consecuencia, el requerimiento formulado carece de fundamento jurídico y no será reiterado en el presente acto. 6.Advertir a la sociedad titular minera CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, que a la fecha del presente acto administrativo persiste el incumplimiento respecto de la obligación de actualizar la información de recursos y reservas minerales bajo el estándar CRIRSCO, dentro del instrumento técnico aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior constituye una omisión de carácter técnico que será tomada en cuenta por esta Autoridad Minera en la evaluación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, así como a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, copia de la
--	--	--	--	--	---

					Resolución GSC No. 000568 del 01 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2025, mediante la cual se concedió la suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081 por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2018 y el 23 de mayo de 2019, con el fin de que dichas entidades procedan a lo de su competencia. La remisión se efectúa teniendo en cuenta que dicha resolución no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional a la fecha del presente acto administrativo. 8.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, que una vez cuente con la información de recursos y reservas minerales actualizada bajo el estándar CRIRSCO incluida en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) vigente aprobado por esta Autoridad Minera, y con el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por la autoridad ambiental competente, deberá presentar el documento “Metodología de Control a la Producción”, con el fin de establecer el mecanismo técnico para la determinación del volumen de mineral explotado. Dicho documento deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con identificación y descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables empleadas para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos.
--	--	--	--	--	--

					9.INFORMAR a la sociedad titular que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10.INFORMAR a la sociedad minera que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf 11.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, que de conformidad con la circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).
--	--	--	--	--	---

					12.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 13.INFORMAR que, según lo verificado en la página web oficial de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. IHM-10081 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, situación que será tomada en cuenta dentro de la evaluación integral del cumplimiento de obligaciones contractuales del titular. 14.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HIM-10081, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 15.Se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0063 del 16 de abril de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. HIM-10081.
--	--	--	--	--	---

						16.Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-105	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	7	21/05/2025	AUTO-PARQ- No.0093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GEQ-105 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 1.APROBAR el Formato básico minero anual de 2024 allegado mediante evento N° 690707 y radicado N° 109550 de fecha 05 de febrero de 2025, toda vez que todos los campos del FBM fueron diligenciados en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, adicional el plano cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de mapas y planos estipulado en el Decreto 40600 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GEQ-105 que el evento N° 704787 y N° de radicado No 112153-0 de 28 de febrero de 2025 presentado a través de la plataforma Anna Minería mediante el cual se allegó póliza de cumplimiento No 11-43-101025158 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de marzo de 2025 a 30 de marzo de 2026, con valor asegurado de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

					SESIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5'441.650) que fue evaluado y se expidió el Auto-AUT-333-239 de 07 de abril de 2025, el cual fue notificado por estado GGDN-2025-EST-063 del 09 de abril de 2025. 3.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GEQ-105 respecto al radicado N° 20221002168532, el cual insiste en la solicitud de aclaración y/o corrección de la Resolución GSC No. 000020 del 18 de febrero de 2022, mediante la cual se ordenó la suspensión del contrato de concesión minera No. GEQ-105, se resolverá a través de acto administrativo que será debidamente notificado. 4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000044 del 31 de marzo de 2025. 5.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GEQ-105 causadas hasta la fecha se indica que el titular SI se encuentra al día. 6.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-10352X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	18	21/05/2025	AUTO-PARQ- No.0094	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-10352X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2024 y I trimestre del año 2025, junto con los certificados de origen y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago La copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite; esto, teniendo que éste no reposa en el expediente y que la etapa de exploración finalizó el 10/10/2017.”

					<i>El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2023, y al a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.”</i> <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2024 y I trimestre del año 2025, junto con los certificados de origen y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</i> <i>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</i> <i>Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1.INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten: Auto PARQ No. 0089 del 01 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0062 del 03 de noviembre de 2023, en cuanto a constituir la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de explotación, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: Auto PARQ No. 0089 del 01 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0062 del 03 de noviembre de 2023, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la
--	--	--	--	--	--

					<i>presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i> <i>Auto PARQ No. 073 del 13 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 054 del 6 de agosto de 2020.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>Auto PARQ No. 0118 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 041 del 19 de octubre de 2021, respecto a que presente el Formato Básico Minero anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 14 de octubre de 2021.</i> <i>Auto PARQ No.0096 del 13 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0036 del 19 de julio de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual -correspondiente al año 2021, con el correspondiente plano de labores teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 40925 de 2019, a través de la plataforma SIGM ANNA MINERÍA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 11 de julio de 2022.</i> <i>Auto PARQ No. 0089 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0062 del 3 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 20 de octubre de 2023</i> <i>Auto PARQ No. 0089 del 01 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0062 del 03 de noviembre de 2023, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción</i>
--	--	--	--	--	---

					y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022 y I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 20 de octubre de 2023. Auto PARQ No.0096 del 13 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0036 del 19 de julio de 2022, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 11 de julio de 2022. Auto PARQ No. 0118 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 041 del 19 de octubre de 2021, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, y I, II y III trimestre del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 14 de octubre de 2021 Auto PARQ No. 0096 del 13 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0036 del 19 de julio de 2022, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.INFORMAR al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, mediante Resolución GSC No. 000759 del 19 de noviembre de 2020, ejecutoriada
--	--	--	--	--	---

					y en firme el 21 de enero de 2021, por medio de la cual, se resolvió declarar que, la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-10352X adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, las siguientes sumas de dinero: •El pago por valor TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.711.486) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. •El pago por valor TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.971.293) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. •El pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (4.249.284) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la Construcción y Montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. •El pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.499.990) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad, etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. •El pago por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.769.987) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 4.INFORMAR al titular que mediante Resolución No. 03 del 25 de enero de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería resolvió: “(...) PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2021, adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002-058, por el valor insoluto declarado en la Resolución 183 del 15 de diciembre de 2022, correspondiente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS (\$482.528.401) M/CTE, más los interese de usura causados desde el 02 de junio de 2022, derivado del incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la Resolución 68 del 08 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 83 del 30 de junio del 2022 (...)”. 5.INFORMAR al titular que, mediante Auto No. 12 del 25 de febrero de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, dispuso: “(...) PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS QUE SE LLEGAREN DESEMBARGAR a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002.058-3, producto del embargo ordenado dentro del proceso de cobro 71-2022 adelantado por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, cuya suma no podía ser superior al monto de MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.110.915.245,00) ML/CTE. (...)”. 6.INFORMAR al titular que, una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. KIP-10352X, se encuentra superpuesta con las siguientes zonas: ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO – 659 Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM
--	--	--	--	--	---

					<i>Fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018</i> <i>Superposición: Total</i> CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO – 20101 <i>Resolución 1117 16 de julio de 2007</i> <i>Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT</i> <i>Superposición: Total</i> RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DE TARENA – 10350 <i>Resolución 60 del 19 de diciembre de 2000</i> <i>Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT</i> <i>Superposición: Parcial</i> 7.INFORMAR al titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional
--	--	--	--	--	--

					del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co. 8.INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-10352X que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. 10.INFORMAR al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2 Metodología de muestreo (cuando aplique)
--	--	--	--	--	--

					3 Control de inventarios (cuando aplique) 4 Variables para el cálculo de la producción 5 Sistema de consolidación de datos 11.INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 12.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KIP-10352X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 13.INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KIP-10352X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0062 del 15 de abril de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0062 del 15 de abril de 2025 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-072	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN	11	21	AUTO-PARQ-No.0095 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIR-072 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00004 del 04 de abril de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-072, con fundamento en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, en el término de quince

					(15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, subsanen el incumplimiento derivado de la inobservancia de los requerimientos técnicos y sociales impartidos mediante los Auto PARQ No. 0054 del 17 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 0040 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se acogieron las medidas impuestas en la inspección de fiscalización integral realizada el 24 de julio de 2023, y se ordenó, bajo apremio de multa, la implementación de correctivos técnicos, contractuales y ambientales. Conforme se relaciona en el numeral 5 del citado informe técnico y Auto PARQ No. 0002 del 18 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2024, mediante el cual se acogió la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC - 0001 del 17 de enero de 2024, o en su defecto, formulen los descargos a que haya lugar, adjuntando las pruebas que estimen pertinentes para su defensa. RECOMENDACIONES 1.ADVERTIR al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN que, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00004 del 04 de abril de 2025, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0054 del 17 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 0040 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se acogieron las medidas impuestas en la visita de fiscalización integral realizada el 24 de julio de 2023, y se ordenó,
--	--	--	--	--	---

					bajo apremio de multa, la implementación de correctivos técnicos, contractuales y ambientales, entre ellos la presentación de planos actualizados, implementación de señalización, trámite de amparo administrativo y certificación ambiental vigente del PMA, sin que a la fecha se evidencie cumplimiento. Auto PARQ No. 0002 del 18 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2024, mediante el cual se acogió la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC - 0001 del 17 de enero de 2024 y se requirió, bajo apremio de multa, la presentación de las correcciones señaladas en dicho documento, sin que a la fecha se haya allegado respuesta o subsanación alguna. Lo anterior configura un incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales, técnicas, sociales y ambientales, que será tenido en cuenta para los pronunciamientos jurídicos correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones sancionatorias a que haya lugar en acto administrativo separado. 2.INFORMAR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-072 que, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00004 del 04 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, durante el recorrido realizado se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero, en la coordenada Norte: 5.0968254; Este: -76.6633041; Altura: 54.7 msnm, sector conocido como Puerto Mandinga, en
--	--	--	--	--	--

					el río Condoto, donde se extraen materiales de construcción, frente al cual el titular minero no ha adelantado el correspondiente trámite de amparo administrativo. Así mismo, se deja constancia de que, contiguo al título minero, en la coordenada Norte: 5.0970973; Este: -76.6626457; Altura: 60.9 msnm, se identificó un punto de acopio del material extraído al interior del área titulada. 3.INFORMAR al titular minero que, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00004 del 04 de abril de 2025, y dado que el título minero se encuentra inactivo y no cuenta con un Plan de Gestión Social aprobado, no se realizó captura de información en campo durante la visita de fiscalización integral, razón por la cual no se diligenció el Acta de Inspección de Fiscalización de Gestión Social – Formato MIS4-P-002-F-017. 4.INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión Minera No. DIR-072 cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0079 del 22 de enero de 2019, expedida por CODECHOCÓ. 5.INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión Minera No. DIR-072, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, mediante Auto GLM No. 0387 del 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Grupo de Legalización Minera de la ANM, para la explotación del mineral oro y sus concentrados.
--	--	--	--	--	---

					6.RECORDAR al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00004 del 04 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto. 7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 8.INFORMAR que el presente auto, acoge en su integralidad el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0004 del 04 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 9.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIÓ N	DIR-075	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN	8	21/05/2025	AUTO- PARQ- No.0096 DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIR-075 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00002 del 02 de abril de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones, dirigidas al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo evidenciado durante la Visita de Fiscalización Integral realizada el 12 de marzo de 2025, cuyo informe técnico forma parte integral del presente acto administrativo</i> REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, con fundamento en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, subsane el incumplimiento derivado de la inobservancia de los requerimientos técnicos, ambientales y sociales impartidos mediante el Auto PARQ No. 0068 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de septiembre de 2023, los cuales fueron verificados como persistentes en la Visita de Inspección de Fiscalización Integral realizada el 12 de marzo de 2025, acogida mediante el Informe PARQ No. 00002 del 02 de abril de 2025. Por lo cual podrá formular los descargos a que haya lugar, acompañando las pruebas que considere pertinentes para su defensa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 288 del Código de Minas.
----------------------------------	---------	--	---	------------	--

						RECOMENDACIONES 1.Advertir al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN que, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00002 del 02 de abril de 2025, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARQ No. 0068 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de septiembre de 2023, en el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0019 del 15 de septiembre de 2023 y se dispuso: “(…) EQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: Elaborar y mantuviera actualizados los planos del área del título minero, en los lugares de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización, dentro del plazo de quince (15) días. Presentar un informe debidamente justificado, explicando las razones por las cuales las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa ni autorización, dentro del plazo de veinte (20) días. Implementar la señalización informativa sobre el área del contrato de concesión, indicando la placa del título, el nombre del titular, los minerales aprobados
--	--	--	--	--	--	--

					y el área otorgada, dentro del plazo de treinta (30) días. 2. Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que: Presentará por escrito la justificación respecto a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos contractuales del Contrato de Concesión DIR-075, sin previo aviso a la Autoridad Minera, dentro del plazo de treinta (30) días. (...). Por lo anterior, en atención a la persistencia de los incumplimientos verificados, y con fundamento en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, se ordena al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN dar cumplimiento inmediato a las obligaciones requeridas. La presente orden se imparte en ejercicio de las competencias legales de fiscalización, control y sanción conferidas a la Agencia Nacional de Minería, y sin perjuicio de las acciones sancionatorias que se adelantarán en acto administrativo separado, conforme al debido proceso. 2.Recordar al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00002 del 02 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto. 3.Se Informa El Contrato de Concesión No. DIR-075, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0086 del 22 de enero de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional
--	--	--	--	--	---

					para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ. 4.Se Informa que el Contrato de Concesión No. DIR-075, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 0335 del 08 de septiembre de 2022, por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de minería, para la explotación del mineral ORO Y SUS CONCENTRADOS. 5.Se Informa que mediante radicado No. 20229120285122 del 11 de noviembre de 2022, la representante legal de la Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN allegó a la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social correspondiente al título DIR-075, el cual se encuentra actualmente en evaluación, y sobre el cual se emitirá el pronunciamiento respectivo en acto administrativo separado. 6.Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 7.Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge en su integralidad el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0002 del 02 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 8.Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						9.Se Informa que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.Notificar el presente acto administrativo al titular minero Cooperativa de Mineros del San Juan – COOMISANJUAN, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-07311X	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN	7	2105/2025	AUTO-PARQ-No.0097	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIR-07311X, y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00001 del 02 de abril de 2025, se realizarán los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, con fundamento en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, subsanen los incumplimientos derivado de la inobservancia de los requerimientos técnicos ambientales y sociales impartidos mediante Auto PARQ No. 0067 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de septiembre de 2023, que acogió el Informe de Visita de

					<i>Fiscalización PARQ No. 0020 del 18 de septiembre de 2023, respecto a:</i> <i>Elaborar y mantener actualizados los planos del área del título minero en los lugares de trabajo o instalaciones equivalentes.</i> <i>Presentar un informe debidamente justificado explicando la suspensión de actividades mineras por más de seis (6) meses sin causa justa ni autorización.</i> <i>Implementar la señalización informativa referente al área del contrato de concesión, la placa del título, el nombre del titular, los minerales aprobados y el área otorgada.</i> <i>Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión minera por las causales antes indicadas.</i> RECOMENDACIONES Advertir al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN que, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00001 del 02 de abril de 2025, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARQ No. 0067 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0020 del 18 de septiembre de 2023 y se dispuso: (...) Elaborar y mantener actualizados los planos del área del título minero, en los lugares de trabajo o en aquellas instalaciones
--	--	--	--	--	--

					<i>que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización, para lo cual contaba con un plazo de quince (15) días.</i> <i>Presentar un informe debidamente justificado explicando las razones por las cuales las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, para lo cual contaba con un plazo de veinte (20) días.</i> <i>Implementar la señal informativa sobre el área del contrato de concesión, indicando la placa del título, el nombre del titular, los minerales aprobados y el área otorgada, para lo cual contaba con un plazo de treinta (30) días. ...).”.</i> <i>Por lo anterior de persistir el incumplimiento de las obligaciones requeridas, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, con la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X.</i> <i>2.Recordar al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00001 del 02 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto.</i> <i>3.Se Informa El Contrato de Concesión No. DIR-07311X, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 2167 del 17 de diciembre de 2021, por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según constancia SG 120-14-2022 No. 0143.</i>
--	--	--	--	--	--

					4.Se Informa que el Contrato de Concesión No. DIR-07311X cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM No. 0322 del 26 de agosto de 2022, y Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución No. 2167 del 17 de diciembre de 2021 expedida por CODECHOCÓ, los cuales se encuentran vigentes y en firme. 5.Se Informa que mediante oficio radicado No. 20229120285132 del 11 de noviembre de 2022, el titular minero allegó el Plan de Gestión Social del título DIR-07311X, el cual se encuentra actualmente en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería, y sobre el cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente mediante acto administrativo independiente. 6.Se pone en conocimiento que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 7.Se pone en conocimiento que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0001 del 02 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 8.Se Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.Se Informa que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

						<i>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <i>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PAR QUIBDO